

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELO	0'50 "
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de octubre de 1940 por la que se establece la obligatoriedad en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares de servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida cada día de la semana.

Excmos. Sres.: Las circunstancias actuales han impedido a la provincia de Almería exportar la cosecha de uvas que constituye su principal fuente de riqueza. Y con objeto de contribuir a que el consumo interior absorba dicho producto y evitar así la angustiosa situación económica que en otro caso se originaría.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que apartir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, en todos los Hoteles, Restaurantes y establecimientos similares españoles, y mientras dure la temporada, sea obligatorio servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida cada día de la semana.

Por los Gobernadores civiles se vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1940.

SERRANO SUÑER.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.
(B. O. del Estado, de 16 de octubre)

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Oviedo

Sección de Transportes

Habiendose recibido en esta Delegación los impresos declaraciones juradas de neumáticos, pueden pasar a recogerlos quienes no lo hayan hecho, significándoles, que el plazo definitivo para presen-

tarlo termina con la presente se mana.

Dios guarde a V. muchos años.

Oviedo a 21 de octubre de 1940.

El Gobernador Civil interido
Delegado Provincial,

Administración provincial

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

Repartimiento de rústica para el año de 1941.

Practicado por esta Administración el Repartimiento entre los distintos municipios de la provincia, del cupo que por Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria fué asignado por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 2 del actual para el ejercicio de 1941, cree conveniente esta Oficina, para mejor cumplimiento del servicio, hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el cupo que ha correspondido a cada distrito municipal, y conocido que sea por los señores Alcaldes, citarán éstos a los individuos que componen las Juntas periciales, para que procedan a la formación del Reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus partes al modelo que se inserta en la *Gaceta* de 24 de mayo de 1927, debiendo presentarse reintegrado a razón de 1,50 pesetas por pliego el documento original, y 0,25 pesetas por pliego, la copia y lista cabratoria.

2.^a El señalamiento que se hace a cada Ayuntamiento es fijo e invariable y, por lo tanto, no podrán repartirse entre los contribuyentes cantidades mayores ni menores que las señaladas, siendo el tipo del gravamen individual el que resulte de distribuir el cupo que esta Administración liza a cada distrito municipal en uno y otro grupo de riqueza, por el importe de ésta.

3.^a No habiendo sido suprimido el recargo transitorio del 10 por 100, deberá liquidarse éste en la forma que se venía haciendo y lo mismo la décima para el paro obrero establecido por la Excm. Diputación provincial en el año próximo pasado, y

que según la Orden del Ministerio de Trabajo de 15 de septiembre de 1939, tendrá vigencia ilimitada, habilitando para ello sendas columnas del impreso oficial del Repartimiento, cuyos recargos, que se consignarán individualmente, serán sumados con el coeficiente y los aumentos por partidas fallidas, etc., en su caso, sacando las sumas de estas cantidades a la columna final que dice "Cantidad total porque han de contribuir los contribuyentes". Esta suma se llevará a su vez a la columna del impreso oficial de la lista cobratoria que dice "Total coeficiente", procediéndose entonces al cuarteo de la misma, para lo cual se tendrá presente el Decreto de 3 de enero de 1935 que establece que toda contribución que se perciba por medio de recibos talonarios y que con sus recargos no exceda de 20 pesetas, deberá satisfacerse íntegramente en el segundo trimestre del año económico; la que rebasando dicho límite no exceda de 40 pesetas, habrá de hacerse efectiva por mitad en el primero y segundo trimestre, y la que pase de 40 pesetas, será trimestral.

4.^a La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual, ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epigrafe que le corresponda, haciendo constar el nombre y los dos apellidos de cada contribuyente por riguroso orden alfabético, dentro de la parroquia a que pertenezca.

4.^a Se acompañará inexcusablemente a los repartimientos los documentos siguientes:

a) Certificación de exposición al público, con indicación de las reclamaciones de agravios presentadas y de su resolución.

b) Relación de fincas exentas de tributar perpétua y temporalmente.

c) Estado gradual del número de contribuyentes comprendidos en el repartimiento; según el importe de la contribución que satisfacen sin incluir las partidas fallidas.

d) Resumen de las cantidades que corresponden al importe de las cuotas del Tesoro, al recargo del 16 por 100, al recargo transitorio del 10 por 100 y a la décima de paro obrero.

6.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán a la formación de los repartimientos según las normas del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885 y Real Orden de 22 de octubre de 1926, y una vez terminados se expondrán al público por espacio de ocho días, previos los anuncios reglamentarios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose después a esta Administración en unión de las reclamaciones que se hayan presentado contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial.

7.^a Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas a los contribuyentes de que consta, se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta Oficina para su examen y comprobación, entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararan, desde luego, inadmisibles y en igual clasificación incurrirán los que contengan diferencias en más o en menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

8.^a Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta Pericial que hayan intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusarse, y también deberán hacer de que cada una de las hojas de que consten aquéllas sea sellada con el de la Corporación a cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrán especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuren a nombre de personas que no existan, o que no son tales propietarios y por consiguiente han de resultar fallidas.

9.^a A fin de que la cubrición de los recibos talonarios no sufra retraso, al uno, los Ayuntamientos y Comisiones de evaluación remitirán una nota del número de los anuales,

semestrales y trimestrales que considere necesarios, autorizándose por los Sres. Alcaldes con oficio a la persona que hay de hacerse cargo de ellos en esta Administración.

10.ª En los repartos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas, se acompañará certificación consignando el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase de cultivo a que estén destinadas y productos estimados, haciéndose responsable los Ayuntamientos y Juntas Periciales del pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de estos requisitos.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos, y espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, que, apreciada en su justo valor la excepcional importancia que reviste le dedicarán atención preferente, a fin de que quede terminado dentro de los plazos reglamentarios, y no sufra retraso la cobranza.

Oviedo, 7 de octubre de 1940.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, José María Santos.

Hospital Militar de Oviedo JUNTA ECONOMICA

Anuncio

Debiendo procederse por esta Junta económica a la adquisición de víveres y artículos precisos para cubrir las necesidades de este Hospital Militar y Musulmán de Avilés, durante el mes de noviembre próximo, cuyos artículos, cantidades y condiciones, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como también el modelo de proposición, se hallarán de manifiesto todos los días laborables de 10 a 13 en la Secretaría de esta Junta, sita en el Hospital Militar de Las Salesas, Oviedo y en la Administración del Hospital Masulmán de Avilés; se invita por medio del presente anuncio para hacer ofertas a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 28 del actual a las once horas de la mañana. Con posterioridad a esa fecha se reunirá la Junta para verificar las adjudicaciones que procedan.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Oviedo, 22 de octubre de 1940.—El Presidente.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Confecionado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades de este concejo para el año 1939, queda expuesto al público, con los documentos que lo integran en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de dieciocho días hábiles, a fin de que los

contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Consistoriales de Santa Eulalia de Oscos 17 de octubre de 1940.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

ANUNCIO

Formado el padrón de vehículos automóviles de este municipio para el próximo año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, admitiéndose durante otros quince las reclamaciones que se presenten.

Santa Eulalia de Oscos 17 de octubre de 1940.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

DE MIERES

Municipalización, con carácter de monopolio, del Servicio de Matadero

Aprobada por la Comisión permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 2 de los corrientes, la Memoria redactada por la Comisión designada al efecto, para la municipalización, con carácter de monopolio, del Servicio de Matadero, queda de manifiesto al público, en cumplimiento lo que dispone el artículo 134 de la Ley municipal, en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, advirtiéndose que dentro de dicho plazo podrán los particulares y entidades interesados oponerse a la municipalización y formular las modificaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres 15 de octubre de 1940.—El Alcalde.

DE PESOZ EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Manuel Restrepo Díaz, el oportuno expediente para justificar la ausencia de sus hermanos José y Antonio, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si algien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José y Antonio, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José y Antonio Restrepo Díaz, son hijos de David y de Natalia, cuentan 35, el José, y 30, Antonio, años de edad, estaban solteros, eran labradores, estatura regular, pelo oscuro el de ambos, y sin señas especiales conocidas.

En Pesoz, a 10 de octubre de 1940.—El Alcalde, Antonio Monteserín.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE AVILES

Don Manuel Menendez Solis, Juez de instrucción sustituto en funciones del partido de Avilés.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario número 64 del corriente año que en este Juzgado se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido que se supone fué alcanzado por un coche, camioneta o camión, ocurrido la noche del cuatro al cinco del actual en la carretera de Avilés a Oviedo y parroquia de Cancienes, concejo de Corvera de Asturias, cuyo cadáver representaba tener de cuarenta a cuarenta y cinco años de edad y vestía chaqueta de pana negra, pantalón de pana amarilla oscuro, labrado, chaleco de paño color marrón achocolatado con rallitas finas blancas, camisa azul con cremallera, calzado de alpargatas, usando cinturón de cuero negro y boina negra y al lado de cuyo cadáver se encontraba un perro color canelo, de regular tamaño y un asno, cuyos animales pertenecían al parecer al interfecto, he acordado por providencia del día de hoy dictada en la indicada causa, hacer público el indicado hecho, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento del mismo y puedan aportar dato alguno conducente a la identificación del referido cadáver, lo camuñiquen a este mencionado Juzgado dentro del término de ocho días.

Al mismo tiempo se instruye de los derechos a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a cuantas personas se consideren perjudicadas con el hecho de referencia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Avilés a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta.—Manuel Menendez Solis.—El Secretario.

DE AVILES

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, en virtud de escrito de don Aurelio Suarez Vallina, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Vegarrozadas, concejo de Castañón, promoviendo juicio declarativo de menor cuantía contra don Angel Suarez Vallina, mayor de edad, casado, propietario, con domicilio desconocido, sobre división de bienes, he dictado la siguiente:

“Providencia:

Juez sustituto señor Menendez.—Avilés, diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta, se admite la demanda que se interpone a medio del anterior escrito, por don Aurelio Suarez Vallina, confra don Angel Suarez Vallina, y sustanciase en la forma establecida para el juicio declarativo de menor cuantía, dándose traslado a dicho demandado para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, librándose al efecto la oportuna cédula de emplazamiento que se fije en la tabla de anuncios

de este Juzgado e inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dada la ausencia en ignorado paradero del don Angel Suarez.—Lo acordó y firma su señoría, doy fé.—M. Solís.—Ante mí, Francico G. Robés, Oficial.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Angel Suarez Vallina, a quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Avilés, a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco G. Robés, Oficial.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RUIZ SORIA, de 22 años de edad, casada, Licenciada en Derecho, estatura baja, pelo castaño, gruesa, tez blanca, nariz pequeña; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para constituirse en prisión en causa por estafa (sumario 134 de 1940) instruida por dicho Juzgado, apercibiéndola que de no hacerlo será declarada rebelde.

Anuncios no Oficiales

Compañía Adriática de Seguros Ramo vida

Habiendo desaparecido el original de la póliza número 15.849/E. emitida por esta Compañía con fecha 18 de junio de 1934, a nombre de don Manuel Fernandez Rodriguez, se hace público que si en el plazo de 30 días a contar de la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación respecto a la indicada póliza ante la Dirección para España de la Compañía, domiciliada en Madrid, Avenida José Antonio, 39, se tendrá por nula y sin efecto aquella, procediéndose a su liquidación por siniestro.

Oviedo, 24 de octubre de 1940.—Compañía Adriática de Seguros Dirección para España.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial